

## Respuesta demanda y excepciones de merito 2022 - 00500

Monica Torres Montoya <mstm1978@gmail.com>

Mar 14/02/2023 3:04 PM

Para: Juzgado 13 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor  
**Juez Trece Civil Municipal de Oralidad**  
**cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Visa Inmobiliaria S.A.S.  
Demandados: Francisco Javier Cohen Fernández  
Inés del Carmen Rodríguez López

Radicado: 2022 - 00500

**Asunto: Contestación Demanda y excepciones de mérito.**

**MARYBEL OCHOA GOMEZ**, Abogada titulada y en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía número 43.654.080 de Puerto Berrio (Ant), portadora de la tarjeta profesional número 180.273 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de los señores **FRANCISCO JAVIER COHEN FERNÁNDEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.083.660 y **INÉS DEL CARMEN RODRÍGUEZ LÓPEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.970.804, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y dentro del término legal, respetuosamente me dirijo a Usted con el fin de dar respuesta a la demanda y proponer excepciones de mérito, lo que procedo a realizar en los siguientes términos:

### **EN CUANTO A LOS HECHOS**

**Primero:** Es cierto, teniendo en cuenta contrato de arrendamiento que se anexa a esta demanda.

**Segundo:** Es cierto.

**Tercero:** es cierto

**Cuarto:** es cierto

**Quinto:** No es cierto. Teniendo en cuenta la cláusula octava del contrato de arrendamiento, en fecha de 4 de octubre de 2021, el señor Francisco Javier Cohen, envió a VISA INMOBILIARIA S.A.S., un comunicado en el cual le informaba que

terminaba de forma unilateral el contrato de arrendamiento a partir del 13 de enero de 2022, comunicado que hizo dentro del término de ley.

Este comunicado lo envió teniendo en cuenta que el inmueble que ocupaban en arriendo, ubicado en la dirección Circular 74 No. 76 E – 08 apartamento 502, con parqueadero No. 10 perteneciente al edificio Yael PH en la ciudad de Medellín, el señor Francisco Cohen y su familia, hacia parte de la sucesión testada de la señora Cecilia Uribe Izasa, testamento según escritura pública 676 del 7 de abril de 2011, su esposa la señora Inés del Carmen Rodríguez López, quien actúa en el contrato de arrendamiento como deudora solidaria y sus hijos Juan David y Ana María Cohen Rodríguez, con escritura pública número 8 del el 5 de enero de 2022, otorgada por la Notaria Trece del Circulo de Medellín, aclarada con escritura pública número 2097 del 22 de marzo de 2022 de la Notaria Dieciocho del Circulo de Medellín, compraron los derechos herenciales a título universal a los herederos testamentarios, razón por la cual mis poderdante tienen la posesión a partir del 5 de enero de 2022 del inmueble ubicado en la dirección Circular 74 No. 76 E – 08 apartamento 502, con parqueadero No. 10 perteneciente al edificio Yael PH en la ciudad de Medellín, quienes antes de esa fecha eran arrendatarios del mismo. Situación que se le dio a conocer a la VISA INMOBILIARIA S.A.S

La señora Cecilia Uribe Izasa, en testamento según escritura pública 676 del 7 de abril de 2011, nombró como albacea al señor Herber Rafael Botero Botero, quien ha sido una persona negligente, quien a la fecha no ha hecho entrega de un CDT por un valor de \$47.000.000 abierto por 6 meses a partir del 3 de agosto de 2022, en el banco BBVA, sucursal los Molinos.

Igualmente, con sentencia de partición número 0188 del 30 de noviembre de 2022, aprobada por el Juez Quince de Familia de Medellín, la parte resolutive, artículo cuarto expresa:

***Cuarto: Se ordena hacer entrega a los asignatarios de los bienes que viene administrando el albacea testamentario designado, cuya diligencia se surtirá conforme a los dispuesto en el inciso 1 del articulo 5000 del CGP, salvo que éstos manifiesten estar en posesión de los mismos.***

Efectivamente mis clientes están posesión del inmueble desde enero 5 de 2022, fecha en que la señora Inés del Carmen Rodríguez López, quien actúa en el

contrato de arrendamiento como deudora solidaria y sus hijos Juan David y Ana María Cohen Rodríguez compraron los derechos herenciales, razón por la cual no tienen porque hacer pagos de cánones de arrendamiento. No obstante, el albacea nombrado por la causante la señora Cecilia Uribe Isaza en ningún momento aceptó que esta venta de derechos herenciales les daba a mis clientes por ley la posesión legal de todos los bienes que hacían parte de la masa herencial y empezó a exigirle y a presionar VISA INMOBILIARIA S.A.S. el pago de los cánones de arrendamiento, situación a la que la accedió la inmobiliaria y continuó pagándole al señor Herber Rafael Botero Botero, los cánones de arrendamiento.

**Sexto:** Es cierto, teniendo en cuenta el contrato de arrendamiento. Sin embargo, no hay lugar a que prospere la solicitud de pago de esta clausula penal, toda vez que, desde el momento de compra de derechos herenciales por parte de una de mis clientes se tuvo la posesión de todos los bienes de la masa sucesoral.

Séptimo: No es un hecho.

Octavo: No es un hecho.

Noveno: Es cierto.

## **A LAS PRETENSIONES**

Me opongo rotundamente a cada una de las pretensiones incoadas en contra de mis apoderados judiciales, teniendo en cuenta que la señora Inés del Carmen Rodríguez López, quien actúa en el contrato de arrendamiento como deudora solidaria y sus hijos Juan David y Ana María Cohen Rodríguez son poseedores del inmueble que ocupan desde el 5 de enero de 2022, toda vez que compraron los derechos herencias del inmueble ubicado en la dirección Circular 74 No. 76 E – 08 apartamento 502, con parqueadero No. 10 perteneciente al edificio Yael PH en la ciudad de Medellín

## **EXCEPCIONES DE MERITO**

**POSESION:** Mis clientes son poseedores del inmueble que ocupan ubicado en la dirección Circular 74 No. 76 E – 08 apartamento 502, con parqueadero No. 10 perteneciente al edificio Yael PH en la ciudad de Medellín, toda vez que la señora

Inés del Carmen Rodríguez López, quien actúa en el contrato de arrendamiento como deudora solidaria y sus hijos Juan David y Ana María Cohen Rodríguez, con escritura pública número 8 del 5 de enero de 2022, otorgada por la Notaria Trece del Circulo de Medellín, aclarada con escritura pública número 2097 del 22 de marzo de 2022 de la Notaria Dieciocho del Circulo de Medellín, compraron los derechos herenciales a título universal a los herederos testamentarios, razón por la cual mis poderdantes tienen la posesión a partir del 5 de enero de 2022 del inmueble ubicado en la dirección Circular 74 No. 76 E – 08 apartamento 502, con parqueadero No. 10 perteneciente al edificio Yael PH en la ciudad de Medellín., quienes antes de esa fecha eran arrendatarios del mismo. Situación que se le dio a conocer a la VISA INMOBILIARIA S.A.S

La señora Cecilia Uribe Izasa, en testamento según escritura pública 676 del 7 de abril de 2011, nombró como albacea al señor Herber Rafael Botero Botero, quien ha sido una persona negligente, quien a la fecha no ha hecho entrega de un CDT por un valor de \$47.000.000 abierto por 6 meses a partir del 3 de agosto de 2022, en el banco BBVA, sucursal los Molinos. A pesar que el Juez Quince de Familia aprobó la partición y se ordena protocolización de la partición y sentencia, partición que salió a nombre de mis clientes y se están en los trámites para su respectivo registro.

Con sentencia de partición número 0188 del 30 de noviembre de 2022, aprobada por el Juez Quince de Familia de Medellín, la parte resolutive, artículo cuarto expresa: anexo copia de sentencia.

***Cuarto:*** *Se ordena hacer entrega a los asignatarios de los bienes que viene administrando el albacea testamentario designado, cuya diligencia se surtirá conforme a los dispuesto en el inciso 1 del artículo 5000 del CGP, **salvo que éstos manifiesten estar en posesión de los mismos.*** Negrilla fuera de texto.

Efectivamente mis clientes están en posesión del inmueble desde enero 5 de 2022, fecha en que la señora Inés del Carmen Rodríguez López, quien actúa en el contrato de arrendamiento como deudora solidaria y sus hijos Juan David y Ana María Cohen Rodríguez compraron los derechos herenciales, razón por la cual no tienen por qué hacer pagos de cánones de arrendamiento. No obstante, el albacea nombrado por la causante la señora Cecilia Uribe Izasa en ningún momento aceptó

que esta venta de derechos herenciales les daba a mis clientes por ley la posesión legal de todos los bienes que hacían parte de la masa herencial y empezó a exigirle y a presionar VISA INMOBILIARIA S.A.S. el pago de los cánones de arrendamiento, situación a la que la accedió la inmobiliaria y continuó pagándole al señor Herber Rafael Botero Botero, los cánones de arrendamiento.

“Acerca de la naturaleza y efectos de la venta de derechos hereditarios ha dicho la Sala, con cita de Baudry Lacantineire, que la venta de derechos herenciales es la convención por la cual un heredero cede a cambio de dinero la universalidad de los derechos pecuniarios que resultan para él de la apertura de la sucesión. No es la calidad de heredero la que el vendedor transmite por este contrato; esta calidad es personal e intransmisible porque no se puede depender del que es heredero dar a otro su lugar en la familia y su grado de parentesco. Lo que constituye el objeto de la venta es la masa de los bienes y de las deudas dejadas por el difunto, la universalidad de su patrimonio activo y pasivo, universus jus defuncti. El heredero que ha vendido la herencia sigue, pues siendo heredero, pero ha dejado de ser propietario del patrimonio hereditario; el título de heredero permanece endeble sobre su cabeza, pero el emolumento que de este título dependía pasara al comprador” Sentencia Corte Suprema de Justicia, sentencia del 27 de marzo de 1947.

Sin embargo, mis clientes reconocen que tanto ellos como la inmobiliaria han sido personas que han sufrido las consecuencias de los actos del albacea el señor Herber Rafael Botero Botero y expresan que una vez se haga efectivo un CDT que está a nombre del albacea y su señora esposa, situación que no se entiende porque? en el Banco BBVA por un valor de \$47.000.000 más las utilidades que genere, que hace de la masa herencial sea entregado a mis clientes, estos de inmediato reconocerán a la inmobiliaria los cánones de arrendamiento que ésta le ha cancelado al señor Herber Rafael Botero Botero. Toda vez que, el albacea se ha negado rotundamente a la entrega de este CDT, a pesar de que el Juez Quince del Circuito de Familia ordeno la entrega de los bienes que este señor venia administrando a los asignatarios, pero ha sido imposible que este señor cumpla con los ordenado por el señor juez.

**Innominada o Genérica:** Solicito señor Juez que si se encuentran probados hechos que constituyan una excepción, ésta se declare oficiosamente a favor de mis representados **FRANCISCO JAVIER COHEN FERNÁNDEZ** y **INÉS DEL**

**CARMEN RODRÍGUEZ LÓPEZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 282 del Código General del Proceso.

### **PRUEBAS**

- Escritura publicas números 8 del 5 de enero de 2022, otorgada por la Notaria Trece del Circulo de Medellín, aclarada con escritura pública número 2097 del 22 de marzo de 2022 de la Notaria Dieciocho del Circulo.
- Copia comunicada del señor Francisco Cohen a VISA INMOBILIARIA S.A.S con fecha 4 de octubre de 2021.
- Copia sentencia 0188 del 30 de noviembre de 2022.
- Información sobre CDT

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Articulo 422 y 488 del Código general del proceso y Demás normas concordantes aplicables al caso.

### **ANEXOS**

Me permito anexar: copia de este escrito para archivo.

### **DIRECCIONES**

Demandante y demandado: las que reposan en la demanda.

Apoderada demandada: Calle 33 No. 81 A - 25 Medellín. Teléfono 2518792. Correo electrónico [marybellaochoa@hotmail.com](mailto:marybellaochoa@hotmail.com)., celular 3127553932.

Atentamente,



**MARYBEL OCHOA GOMEZ**

C.C. 43.654.080 de Puerto Berrío (Ant.)

T.P. 180.273 del C. S. de la J.

Señor  
**JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín

Demandante: Visa Inmobiliaria S.A.S.  
Demandados: Francisco Javier Cohen Fernández  
Inés del Carmen Rodríguez López

Radicado: 2022 - 00500

**REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER**

**FRANCISCO JAVIER COHEN FERNÁNDEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.083.660 y **INÉS DEL CARMEN RODRÍGUEZ LÓPEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.970.804, actuando en nuestro nombre, por medio del presente escrito manifestamos a usted que conferimos poder especial, amplio y suficiente a la doctora **MARYBEL OCHOA GOMEZ**, abogada en ejercicio, domiciliada en Medellín, con cedula de ciudadanía número 43.654.080 de Puerto Berrio (Ant.), portadora de la tarjeta profesional número 180.273 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico para notificaciones [marybellaochoa@hotmail.com](mailto:marybellaochoa@hotmail.com)., para que nos represente en el proceso Ejecutivo Singular instaurado por VISA INMOBILIARIA S.A.S

Nuestra apoderada queda facultada para adelantar todas las gestiones y diligencias que considere adecuadas para la efectiva representación de mis intereses, en especial para recibir notificaciones, contestar la demanda, interponer recursos, solicitar pruebas, tachar documentos, conciliar, desistir, transigir, sustituir, reasumir, renunciar, recibir, ejecutar, y en general todas aquellas que tiendan al diligente cumplimiento de su gestión

Atentamente,





*Francisco Javier Cohen Fernández*

**FRANCISCO JAVIER COHEN FERNÁNDEZ**  
C.C 73.083.660

*Inés del Carmen Rodríguez López*

**INÉS DEL CARMEN RODRÍGUEZ LÓPEZ**  
C.C 34.970.804

Acepto

*Marybel Ochoa*

**MARYBEL OCHOA GOMEZ**  
C. C. N° 43.654.080 de Puerto Berrio – Ant.  
T. P. N° 180.273 del C. S. de la J.



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



15656391

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el catorce (14) de febrero de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Sexta (6) del Círculo de Medellín, compareció: INES DEL CARMEN RODRIGUEZ LOPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 34970804, presentó el documento dirigido a PODERADO ESPECIAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



*Ines Rodriguez Lopez*



32zjg10dp5z1  
14/02/2023 - 10:19:25



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Notario Sexto (6) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 32zjg10dp5z1



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



15656317

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el catorce (14) de febrero de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Sexta (6) del Círculo de Medellín, compareció: FRANCISCO JAVIER COHEN BERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 73083660, presentó el documento dirigido a PODER ESPECIAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



y1lkvnk5o5md  
14/02/2023 - 10:17:38



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



ROBERTO CHAVES ECHEVERRY

Notario Sexto (6) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: y1lkvnk5o5md

# República de Colombia



ACTO: VENTA DE DERECHOS HEREDITARIOS A TITULO UNIVERSAL. -----

DE: ROBERTO MARIO OCHOA URIBE, JOSE MARIA OCHOA URIBE, MARTHA LUCIA OCHOA URIBE, ANA MARIA OCHOA URIBE, BLANCA CARMENZA OCHOA DE CASTRO Y ELIZABETH OCHOA URIBE. -----

A FAVOR DE: INES DEL CARMEN RODRIGUEZ LOPEZ, JUAN DAVID COHEN RODRIGUEZ Y ANA MARIA COHEN RODRIGUEZ. -----

VALOR DE LA VENTA: \$30.000.000 -----

ESCRITURA NÚMERO: OCHO (8). -----

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los CINCO (05) días del mes de ENERO del año DOS MIL VEINTIDOS (2022), al despacho de la Notaría Trece (13) del Círculo de Medellín, cuya Notaria encargada es la doctora MARIA CAMILA ACOSTA AGUILAR, encargo autorizado mediante resolución número 12629 del 24 de diciembre del 2021 de la Superintendencia de Notariado y Registro, compareció: -----

El señor JUAN CARLOS BERNATE OCHOA, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 79.950.383, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, domiciliado en el municipio de Rionegro en la calle 31 A # 64 B - 32, de tránsito por Medellín, teléfono: 3005559422, de ocupación: periodista, correo electrónico: juancarlosbernate@gmail.com, y manifestó lo siguiente: -----

**PRIMERO:** Que actúa en este acto en calidad de apoderado especial, en nombre y representación de los señores: ROBERTO MARIO OCHOA URIBE, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 80.420.260, JOSE MARIA OCHOA URIBE, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 71.579.277, MARTHA LUCIA OCHOA URIBE, ciudadana colombiana, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 32.448.618, ANA MARIA OCHOA URIBE, ciudadana colombiana, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 41.746.727, BLANCA CARMENZA OCHOA DE CASTRO, ciudadana colombiana, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 41.739.382, Y ELIZABETH OCHOA URIBE, ciudadana colombiana, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 39.684.998, todo conforme consta en poderes

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

00008

ENE 2022

República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial  
EXCLUSIVO  
NOTARIA TRECE

Genova Rodríguez  
Notaria Trece  
PO000871809

REVISADO  
ASESOR JH  
Notaria 13 de Medellín  
PC027242324

07-01-21 PO000871809  
YK40F2ER80  
24-09-21 PC027242324  
KOPJHQTDMI  
THOMAS GREG & SONS

especiales debidamente firmados y autenticados que se protocolizan en el presente instrumento público.

**PARAGRAFO:** El apoderado **JUAN CARLOS BERNATE OCHOA**, manifiesta bajo la gravedad del juramento que los poderes otorgados se encuentran vigentes, que no han sido revocados ni total ni parcialmente, los poderdantes están vivos y que se hace responsable por la vigencia del poder y de las obligaciones surgidas del presente contrato.

**SEGUNDO:** Que obran en el presente acto a través de su apoderado, en calidad de legatarios de la señora **CECILIA URIBE ISAZA**, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía número **21.259.091**, tal como consta en testamento abierto, escritura número 676 del 07 de abril del 2011 de la Notaria 13 de Medellin, el cual con su respectiva nota de vigencia, son documentos que se protocolizan en el presente instrumento público.

**TERCERO:** Que la señora **CECILIA URIBE ISAZA**, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía número **21.259.091**, falleció el día **QUINCE (15)** de **ENERO** de **DOS MIL QUINCE (2015)**, acto debidamente registrado bajo el I.S. 07176690 de la Notaria 1 del círculo de Envigado, el cual se protocoliza con el presente instrumento público, cuyo trámite de sucesión no se ha iniciado aún.

**CUARTO:** Que los señores **ROBERTO MARIO OCHOA URIBE, JOSE MARIA OCHOA URIBE, MARTHA LUCIA OCHOA URIBE, ANA MARIA OCHOA URIBE, BLANCA CARMENZA OCHOA DE CASTRO Y ELIZABETH OCHOA URIBE**, obrando a través de su apoderado y en calidad de legatarios de la señora **CECILIA URIBE ISAZA**, transfiere(n) a título de venta y de forma universal, los derechos y Acciones Hereditarios que le(s) corresponda(n) o le(s) puedan corresponder, dentro de la **Sucesión intestada** del causante **CECILIA URIBE ISAZA**, a favor de los señores: **INES DEL CARMEN RODRIGUEZ LOPEZ**, ciudadana colombiana, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número **34.970.804**, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, domiciliada en el municipio de Medellin en la circular 74 # 76 E - 8, celular: 3135126997, de ocupación: ama de casa, correo electrónico: [jacofe58@hotmail.com](mailto:jacofe58@hotmail.com), **JUAN DAVID COHEN RODRIGUEZ**, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número

# República de Colombia



**1.047.405.232**, de estado civil soltero sin unión marital de hecho vigente, domiciliado en el municipio de Medellín en la circular 74 # 76 E - 8, celular: 3012425286, de ocupación: ingeniero químico, correo electrónico: [jacofe58@hotmail.com](mailto:jacofe58@hotmail.com), y **ANA MARIA COHEN RODRIGUEZ**, ciudadana colombiana, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número **1.152.464.160**, de estado civil soltera sin unión marital de hecho vigente, domiciliada en el municipio de Medellín en la circular 74 # 76 E - 8, celular: 3216991570, de ocupación: diseñadora de modas, correo electrónico: [jacofe58@hotmail.com](mailto:jacofe58@hotmail.com), que en adelante se denominarán **LOS COMPRADORES**.

**QUINTO - ADQUISICION:** Que adquirieron los señores **ROBERTO MARIO OCHOA URIBE, JOSE MARIA OCHOA URIBE, MARTHA LUCIA OCHOA URIBE, ANA MARIA OCHOA URIBE, BLANCA CARMENZA OCHOA DE CASTRO Y ELIZABETH OCHOA URIBE**, lo que venden en calidad de **LEGATARIOS** de la causante: **CECILIA URIBE ISAZA**, según escritura 676 del 07/04/2011 de la notaria 13 de Medellín.

**SEXTO-LIBERTAD DE GRAVAMENES:** Que los derechos hereditarios que se venden, no se han vendido ni en otra forma enajenado de modo alguno a ninguna otra persona, encontrándose libres de todo gravamen en general como censo, hipoteca, embargo judicial, registro por razón de demanda civil, pleito pendiente, derechos de usufructo, uso y habitación, arrendamiento por escritura pública y condiciones resolutorias.

**SEPTIMO:** Que el precio de venta de los **derechos herenciales** que a título **universal** se transfieren es la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M.L (\$30.000.000)** los cuales han sido recibidos a entera satisfacción por la parte vendedora.

**PARAGRAFO: DECLARACION JURAMENTADA (LEY 2010/2019, artículo 61):**

El Notario advierte a los comparecientes lo establecido en el artículo 61 de la ley 2010 del 2019: Los otorgantes declaran bajo la gravedad de juramento que el precio de la venta contenido en la presente escritura pública es real y no ha sido objeto de pactos privados en los cuales se señale un valor diferente, ni existen sumas que se hubieran convenido o facturado por fuera del valor aquí estipulado. En caso de incumplimiento de las declaraciones anteriores, se advierte a los otorgantes que los gastos notariales, de rentas y de registro, serán liquidados sobre

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PAPEL DE USO EXCLUSIVO NOTARIA TRECE

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

IGES

REVISADO  
ASESOR JUR  
Notaria 13 de Medellín  
PO000871810

REVISADO  
ASESOR JUR  
Notaria 13 de Medellín  
PC027242323

THOMAS GREG & SONS  
SPTHW571Z0  
07-01-21 PO000871810

24-09-21 PC027242323  
THOMAS GREG & SONS

la base equivalente, a cuatro (4) veces el valor incluido en la escritura. -----

**PARAGRAFO:** Con relación al PRECIO DEL NEGOCIO JURÍDICO, de igual manera se debe tener presente el artículo 61 de la precitada ley, en el cual se indica que el precio de la enajenación es el valor comercial realizado en dinero o en especie. -----

De acuerdo a la ley 2010 de 2.019, artículo 61, no serán constitutivos de costo de los bienes raíces aquellas sumas que no se hayan desembolsado a través de entidades financieras. -----

**OCTAVO:** Que desde esta misma fecha el(los) vendedor(es) le hace(n) entrega simbólica de los derechos y acciones, objeto de este contrato a la compradora, sin reserva, ni limitación alguna, para que se haga subrogar en el trámite sucesorio ante el señor Juez o Notario que conozca de dicho trámite. -----

**NOVENO:** Que responde(n) de su calidad de LEGATARIOS de la señora **CECILIA URIBE ISAZA**, y facultan al(la) comprador(a) para que continúe y lleve hasta su terminación el trámite de sucesión correspondiente y para que se haga adjudicar en él lo que le corresponde como subrogado(a) que viene a quedar en sus derechos. -----

**DECIMO: LA ACEPTACION:** Presente en este acto los señores: **INES DEL CARMEN RODRIGUEZ LOPEZ, JUAN DAVID COHEN RODRIGUEZ Y ANA MARIA COHEN RODRIGUEZ**, obrando en las condiciones civiles antes indicadas, manifestaron: -----

A. Que obra(n) en este acto su propio nombre y representación. -----

B. Que obrando en la calidad antes indicada, aceptan la presente escritura pública, sus declaraciones y en especial la venta de los **Derechos y Acciones Hereditarios a título universal**, que ésta escritura pública contiene a su favor por estar de acuerdo a lo convenido. -----

C. Que declara(n) tener recibido, de forma simbólica, lo que adquieren por medio de ésta escritura pública a su entera satisfacción. -----

**SE ELABORO CONFORME A LOS DATOS PRESENTADOS POR LOS INTERESADOS.** -----

**EL NOTARIO ADVIERTE QUE EL VENDEDOR NO ESTA TRANSFIRIENDO LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE SINO LOS DERECHOS Y ACCIONES QUE LE PUEDAN CORRESPONDER EN LA SUCESION.** -----



**APODERADO DE LOS VENDEDORES**

**DIRECCION Y CIUDAD:** Calle 31A # 64B - 32, Rio Negro **TELEFONO:** 300559422

**E-MAIL:** Juan Carlos Bernate@gmail.com

**PROFESION U OFICIO:** Periodista **ACTIVIDAD ECONOMICA:** Empleado

**ESTADO CIVIL:** Casado

**PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DCTO 1674/2016 SI**  **NO**

**CARGO:** Gerente de Marketing **FECHA DE VINCULACION:**

**FECHA DE DESVINCULACION:**

Juan Rodriguez J.

**INES DEL CARMEN RODRIGUEZ LOPEZ**

**C.C.** 34.970.804

**COMPRADORA**

**DIRECCION Y CIUDAD:** Circ. 74 # 76E - 8, Medellin **TELEFONO:** 3135126997

**E-MAIL:** Jacofo58@hotmail.com

**PROFESION U OFICIO:** ama de casa **ACTIVIDAD ECONOMICA:**

**ESTADO CIVIL:** Casada

**PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DCTO 1674/2016 SI**  **NO**

**CARGO:** **FECHA DE VINCULACION:**

**FECHA DE DESVINCULACION:**

Juan David Cohen Rodriguez

**JUAN DAVID COHEN RODRIGUEZ**

**C.C.** 1047405232

**COMPRADOR**

**DIRECCION Y CIUDAD:** Circular 74 # 76E - 08, Medellin **TELEFONO:** 3012925206

**E-MAIL:** juandcohen@hotmail.com

**PROFESION U OFICIO:** Ingeniero Químico **ACTIVIDAD ECONOMICA:** Ingeniero Químico

# República de Colombia



VIENE DE LA HOJA NOTARIAL PO000871811/PERTENECE A LA ESCRITURA 8 DEL 05/01/2021

ESTADO CIVIL: *Soltero*

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DCTO 1674/2016 SI  NO

CARGO: \_\_\_\_\_ FECHA DE VINCULACION: \_\_\_\_\_

FECHA DE DESVINCULACION: \_\_\_\_\_

*[Handwritten Signature]*

ANA MARIA COHEN RODRIGUEZ

C.C. 1152464160

COMPRADORA

DIRECCION Y CIUDAD: \_\_\_\_\_

TELEFONO: 2998503

E-MAIL: *anicohen1509@gmail.com*

PROFESION U OFICIO: *ESTUDIANTE* ACTIVIDAD ECONOMICA: \_\_\_\_\_

ESTADO CIVIL: *SOLTERA*

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DCTO 1674/2016 SI  NO

CARGO: \_\_\_\_\_ FECHA DE VINCULACION: \_\_\_\_\_

FECHA DE DESVINCULACION: \_\_\_\_\_



DRA. MARIA CAMILA ACOSTA AGUILAR (E)  
NOTARIA TRECE DEL CIRCULO DE MEDELLIN

*[Handwritten Signature]*  
Cohen & Rodriguez  
Notaria Trece  
Medellin, Colombia



PO000871812



PC027242321

ESTADO JURIDICO

Papel de uso exclusivo Notaria Trece

PAPEL DE USO EXCLUSIVO NOTARIA TRECE

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

07-01-21 PO000871812

F9Y1BMKSE7  
24-09-21 PC027242321  
THOMAS GREG & SONS

**NOTARJA 13 DEL CÍRCULO  
DE MEDELLÍN**

Es fiel **Y PRIMERA** copia tomada del original de la escritura pública número **-08** de fecha -----  
**05/ENERO/2022** que reposa en el protocolo de la Notaria 13 del círculo de Medellín y consta de --  
**DIECINUEVE (19)** hojas útiles, con destino **A L**  
**INTERESADO.**

**14/ENERO/2022**



# REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento de Antioquia



## NOTARIA DIECIOCHO CÍRCULO MEDELLÍN

Ed. Palacé Entrada 1° de Mayo  
Calle 52 No. 49 - 101  
PBX: 513 79 30

Ed. Constain Entrada por Boyacá  
Calle 51 No. 49 - 90  
notaria18demedellin@yahoo.com

PAOLA

Copia de la escritura No. 2097  
Fecha 22-03-2022  
Naturaleza del Acto ACLARACION  
Otorgado por ANA MARIA OCHOA  
A favor de \_\_\_\_\_

### HÉCTOR IVÁN TOBÓN RAMÍREZ

### NOTARIO

CORREO ELECTRÓNICO: [notaria18demedellin@yahoo.com](mailto:notaria18demedellin@yahoo.com)

“El Notario está al servicio del Derecho... prestará su  
asesoría y consejo a todos los otorgantes en actitud Conciliatoria”

# República de Colombia



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOS MIL NOSENTA Y SIETE (2097)

FECHA: 22 DE MARZO DE 2022

ACTO: ACLARACION

OTORGANTES: JUAN CARLOS BERNATE OCHOA / ANA MARIA COHEN RODRIGUEZ / INES DEL CARMEN RODRIGUEZ LOPEZ.



PC007811790

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los Veintidós (22) días del mes de Marzo del año Dos Mil Veintidós (2022) ante el despacho de la notaria Dieciocho de Medellín, cuya notaria encargada es la Dra. CATALINA GUTIERREZ ACEVEDO (res.03019 del 17/03/2022 SNR), comparecieron: el señor JUAN CARLOS BERNATE OCHOA, varón, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.950.383, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, de transito por la ciudad de Medellín, domiciliado en el Municipio de Rionegro en la calle 31 A numero 64 B -32, teléfono 3005559422, de profesión u ocupación periodista, correo electrónico: juancarlosbernate@gmail.com, obrando como apoderado especial de los señores ROBERTO MARIO OCHOA URIBE, identificado con la cedula de ciudadanía numero 80.420.260; JOSE MARIA OCHOA URIBE, identificado con la cedula de ciudadanía número 71.579.277; MARTHA LUCIA OCHOA URIBE, identificada con la cedula de ciudadanía número 32.448.618; ANA MARIA OCHOA URIBE, identificada con la cedula de ciudadanía número 41.746.727, BLANCA CARMENZA OCHOA DE CASTRO, identificada con la cedula de ciudadanía número 41.739.382 y ELIZABETH OCHOA URIBE, identificada con la cedula de ciudadanía número 39.684.998, poderes que se protocolizan con la presente escritura, comparecen así mismo en el

Cort 45A  
01/04/22

Notaria Encargada  
Catalina Gutierrez Acevedo



PC043662225

ESC 2097 22 MAR 2022 Dra. Cohen Rodriguez

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras  
Catalina Gutierrez Acevedo  
Notaria Encargada  
CANCELADO



07-01-22 PC007811790  
L8RVCT8J20

HESB8F4DJ

24-02-22 PC043662225

THOMAS GREG & GONS

presente instrumento las señoras **ANA MARIA COHEN RODRIGUEZ** mujer, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 1.152.464,160, de estado civil soltera sin unión marital vigente, domiciliada en el Municipio de Medellín en la circular 74 numero 76 E -8, celular: 3216991570, de profesión u ocupación diseñadora de modas, correo electrónico: jacofe58@hotmail.com, obrando en su propio nombre y la señora **INES DEL CARMEN RODRIGUEZ LOPEZ** identificada con la cedula de ciudadanía numero 34.970.804; de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, domiciliada en el Municipio de Medellín en la circular 74 numero 76 E - 8, celular 3135126697, de profesión u ocupación ama de casa, correo electrónico: jacofe58@hotmail.com, obrando en su propio nombre y como apoderada especial del señor **JUAN DAVID COHEN RODRIGUEZ**, varón, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.047.405.232, de estado civil soltero sin unión marital de hecho vigente, domiciliado en el Municipio de Puerto Boyacá, teléfono 3012425286, de profesión u ocupación ingeniero químico, correo electrónico: jacofe58@hotmail.com, ----- y manifestó: -----

**PRIMERO:** Que mediante la escritura pública número 8 del 05 de Enero de 2022 de la Notaria 13 de Medellín, los señores **ROBERTO MARIO OCHOA URIBE, JOSE MARIA OCHOA URIBE, MARTHA LUCIA OCHOA URIBE, ANA MARIA OCHOA URIBE, BLANCA CARMENZA OCHOA DE CASTRO,** y **ELIZABETH OCHOA URIBE**, en calidad de legatarios de la causante **CECILIA URIBE ISAZA** quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía numero 21.259.091 tal y como consta con en el testamento otorgado mediante la escritura pública número 676 del 07 de Abril de 2017 de la Notaria 13 de Medellín, transfirieron a título de venta los derechos herenciales a título universal que les correspondían o les pudieran corresponder en la sucesión del testada, a favor de los señores **ANA MARIA**

# República de Colombia



**COHEN RODRIGUEZ, INES DEL CARMEN RODRIGUEZ LOPEZ y JUAN DAVID COHEN RODRIGUEZ.**

**SEGUNDO:** Que los comparecientes **ACLARAN** la escritura pública mencionada en el sentido de dejar claramente establecido en el punto

**CUARTO** que los derechos herenciales que se venden son los que corresponden o les pudieran corresponder en la sucesión **TESTADA** de la causante y no intestada como erróneamente se mencionó. Los derechos herenciales a título universal corresponden a los mismo bienes

consignados en el activo de los inventarios y avalúos presentados dentro del proceso que se lleva a cabo en el Juzgado 15 de Familia de Oralidad de Medellín bajo el radicado 05001311001520170059100, los cuales fueron aprobados por este despacho según providencia del 21 de Febrero de 2018.

**CUARTO:** Las demás estipulaciones contenidas en la mencionada escritura, continúan vigentes y en rigor.

Los comparecientes leyeron la presente escritura la encontraron correcta y en constancia firman. Decreto 960 de 1970, Art.35). Verificado stradata. Derechos \$ 66.200=, iva \$ 30037 == súper y fondo \$ 14.300 res.0755/2022 SNR. Manifiesta los apoderados especiales que los poderes presentados y protocolizados con la presente escritura no le han sido revocados. Se extendió en las hojas números PO007811790/795, .

"vale JUAN CARLOS BERNATE OCHOA, \$14.300".  
"vale los guiones sobreborrados".

República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

ALINA GUTIÉRREZ ACEVEDO  
NOTARIA DIEC OCHO  
DE MEDELLÍN  
ENCARGADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA DIEC OCHO  
DE MEDELLÍN  
ENCARGADA

PO007811795

PO043662224

EIF0809LZV 07-01-22 PO007811795

IYFF0MQRSS5

THOMAS GREIS & SONS

*Juan Carlos Bernate Ochoa*

JUAN CARLOS BERNATE OCHOA

C.C. 79950383

APODERADO ESPECIAL DE LOS SEÑORES ROBERTO MARIO OCHOA URIBE,; JOSE MARIA OCHOA URIBE, MARTHA LUCIA OCHOA URIBE, ANA MARIA OCHOA URIBE, BLANCA CARMENZA OCHOA DE CASTRO, ELIZABETH OCHOA URIBE.



*Ana Maria Cohen Rodriguez*

ANA MARIA COHEN RODRIGUEZ

C.C. 1152464160

EN NOMBRE PROPIO



*Ines del Carmen Rodriguez Lopez*

INES DEL CARMEN RODRIGUEZ LOPEZ

C.C. 34.970.804

EN NOMBRE PROPIO Y COMO APODERADO JUAN DAVID COHEN RODRIGUEZ.

*Catalina Gutierrez Acevedo*

CATALINA GUTIERREZ ACEVEDO

NOTARIO DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE MEDELLIN – ENCARGADA



Medellín, 04 de octubre de 2021

Señores

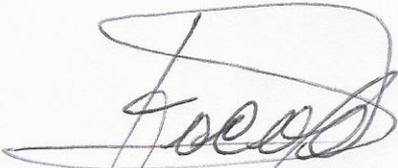
VISA INMOBILIARIA S.A.

Ciudad

Cordial saludo,

Por medio de la presente manifiesto a ustedes la terminación unilateral del contrato de arrendamiento de vivienda urbana entre las partes: VISA INMOBILIARIA S.A. (Arrendador) y Francisco J. Cohen F. (Arrendatario) identificado con cédula de ciudadanía No. 73.083.660 de Cartagena. Contrato con vigencia 1 año a partir del 13 de enero de 2021, de un inmueble ubicado en la circular 74 # 76e-08 apartamento 502, edificio Yael en el municipio de Medellín. Manifiesto esto tres meses previos al vencimiento del contrato como lo determina la ley.

Atentamente,



FRANCISCO J. COHEN F.

C.C. 73.083.660

ARRENDATARIO

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez el presente proceso para que se digno resolver lo pertinente respecto a la partición, significándole que los partidores autorizados allegaron la partición conforme a lo ordenado, . Sírvase proveer.

Medellín, noviembre 30 de 2022

MARIA EXCENELIA ALVAREZ CORREA  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



*Consejo Superior  
de la Judicatura*

**JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

**ASUNTO: SUCESION TESTADA**  
**RADICADO: 05-001-31-10-015-2017-00591-00**  
**PROVIDENCIA: SENTENCIA Nº 0188**  
**DECISIÓN: APRUEBA PARTICIÓN – ORDENA INSCRIPCIÓN y**  
**PROTOCOLIZACIÓN DE LA PARTICION Y SENTENCIA**

**ASUNTO A TRATAR:**

Presentado nuevamente el trabajo partitivo, por la vocera judicial de los cesionarios reconocidos, es pertinente adoptar la decisión de fondo, que pone fin a la instancia.

Respecto a los antecedentes del caso y el trámite del proceso, es importante anotar que por el fallecimiento de la señora **CECILIA URIBE ISAZA** , por conducto de apoderado judicial, MARTHA LUCIA OCHOA URIBE, ANA MARIA OCHOA URIBE, BLANCA CARMENZA OCHOA DE CASTRO, ELIZABETH OCHOA URIBE , ROBERTO MARIO OCHOA URIBE Y JOSE MARIA OCHOA URIBE, peticionó se declarara la apertura de la sucesión testada de la causante CECILIA URIBE ISAZA, solicitud que se despachó favorablemente mediante providencia del 29 de junio de 2017, (folios 67 – Archivo digital 01) con llamamiento a otros herederos, con las demás previsiones de obligatorio cumplimiento, como el reconocimiento de los solicitantes como legatarios y la comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Posteriormente, se reconocieron como cesionarios a los señores INES DEL CARMEN RODRIGUEZ LOPEZ, ANA MARIA COHEN RODRIGUEZ Y JUAN DAVID COHEN RODRIGUEZ, de los derechos que les puedan corresponder a los legatarios MARTHA LUCIA, ANA MAIA, ELIZABETH, JOSE MARIA Y ROBERTO

MARIO OCOA URIBE Y BLANCA CARMENZA OCHOA DE CASTRO (archivo digital)

Allegada la publicación del edicto emplazatorio, y cumplidas las citaciones ordenadas, se convocó a la audiencia de inventarios y avalúos, la que se llevó a cabo el día 21 de febrero de 2018 ( folios 75- Archivo digital 01) en la cual se aprobó los inventarios presentados; posteriormente en providencia emitida el 24 de agosto de 2022 ( archivo digital Nro 25) este despacho aclaró dicha diligencia concretamente al activo aducido en la audiencia llevada a cabo el 21 de febrero de 2018, excluyendo de la misma los 2 Cenizarios por valor cada uno de \$2.000.000, por ausencia de prueba que acreditará que los mismos eran de propiedad de la causante CECILIA URIBE ISAZA; en la misma providencia, se decretó la partición, autorizando a la vocera judicial de los cesionarios reconocidos, para efectuar la diligencia de partición.

### **CONSIDERACIONES:**

Analizadas las actuaciones surtidas en el trámite procesal, se encuentra que concurren los presupuestos para que, pueda concluirse con sentencia de mérito. Tal es el caso, que este despacho, es competente para resolver el presente caso; la interesada que compareció a la actuación, como herederos, están legitimados en la causa, y se encuentran representados por apoderados idóneos. Igualmente, la demanda se ajustó a los requisitos generales y específicos exigidos por la ley, por lo que puede afirmarse sin vacilación, que el libelo demandatorio está en debida forma. No existe vicio alguno que genere nulidad, ni sentencia inhibitoria.

En tratándose de sucesión por causa de muerte, cualquier interesado está facultado para solicitar la apertura del proceso sucesorio del causante, cumpliendo los lineamientos del artículo 488 del C.G.P., en concordancia con los requisitos del artículo 82 de la misma obra, cuyo análisis, ya fue realizado, desde la apertura de la sucesión.

Así las cosas, el trabajo de partición, liquidación y adjudicación, tuvo en cuenta la realidad avistada en la diligencia de inventarios y avalúos y se realizó con apego a las normas sustanciales y procedimentales que gobiernan la materia, se dio el traslado de rigor, ordenándose rehacer dicho trabajo, el que se ajustó a las previsiones referidas en providencia de 15/09/2022, a través del cual se ordenó rehacer el mismo, cuyo trabajo corregido obra en el archivo digital Nro. 30

Igualmente, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a través de escrito recibido el 27 de junio de 20158 Fls. 101- Archivo digital 01) de enero del 2021, comunico que no había obligaciones a cargo del causante y por ende, se podía continuar con el trámite (archivo digital Nro. 13).

Por la anterior razón, en términos de lo dispuesto en el numeral 6º, del artículo 509 del Código General del Proceso, no queda alternativa diferente, que aprobar la labor partitiva, rendida por la vocera judicial designada y autorizada por el despacho y disponer la protocolización de la partición y la sentencia en la Notaria 14 de esta ciudad, dando estricto cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 2º del numeral 7º de la norma referenciada.

Igualmente, se ordenará la inscripción de esta decisión en los folios de matrícula inmobiliaria de los inmuebles adjudicados, en la oficina que resulte pertinente, tal como lo establece el inciso 2 del numeral 7 del artículo 509 del CGP.

Finalmente, se ordenará hacer entrega a los asignatarios de los bienes que viene administrando el albacea testamentario designado, cuya diligencia se surtirá conforme a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 5000 del CGP, salvo que éstos manifiesten estar en posesión de los mismos y se requerirá al albacea testamentario para que rinda dentro de los 10 días cuentas definitivas de su gestión a fin de entrar a señalarle los horarios definitivos.

Sin necesidad de aludir a motivaciones adicionales, **EL JUEZ QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** el trabajo de partición, liquidación y adjudicación de los bienes, de la masa sucesoral de la causante **CECILIA URIBE ISAZA**, quien en vida se identificaba con la c.c. Nro. 21.259.091, con fundamento en las razones esgrimidas precedentemente.

**SEGUNDO:** Se dispone la inscripción de éste proveído en los folios de Matrículas inmobiliarias de los inmuebles adjudicados.

**TERCERO:** Se ordena la protocolización de la partición y la sentencia en la Notaria 14 de esta ciudad.

**CUARTO: Se ordena** hacer entrega a los asignatarios de los bienes que viene administrando el albacea testamentario designado, cuya diligencia se surtirá conforme a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 5000 del CGP, salvo que éstos manifiesten estar en posesión de los mismos.

**QUINTO:** SE REQUIERE al albacea testamentario designado para que en el término de 10 días, rinda rendir cuentas definitivas de su gestión, a fin de fijarle los honorarios respectivos. Lo anterior, de conformidad con lo establecido el artículo 500 del CGP.

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
**Diego Fernando Enriquez Gomez**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 015 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba0959405f911c9a93b0f2f2d6a372543e194bd869e775cafe972b4b8a648e57**

Documento generado en 01/12/2022 01:27:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CDT

Mis productos

Catálogo de productos

00130276001480439742

VALOR INVERSIÓN

**\$47,000,000.00**

**DESMATERIALIZADO** Tipo:

**6 MESES**

Plazo de inversión:

**03/08/2022** F. Constitución:

**08**

Cuenta abono capital e intereses:

**03/02/2023** F. Vencimiento:

**9.65 E. A** Tasa de interés:

Consultas



Operaciones



Condiciones

Personalizar

Constitución CDT online



Valores Pendientes por Cobrar



Modificación Prórroga



Modificar Cuenta Destino Capital

